

INTERLOCUTORIO No. 1982
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Prados de San Agustín.

Demandados: Juliana Mariño Obergozo y Edgar Andrés Sierra Quintero.

Radicación: 2021-00848-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** el apoderado de la parte actora deberá informar la manera cómo le fue conferido el poder especial otorgado por el representante legal de la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo. **(ii)** Debe aportar en forma actualizada la certificación del Conjunto Residencial Prados de San Agustín, expedida por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali. **(iii)** Se debe ajustar el número de apartamento en certificado de deuda, ya que se indica un número de apartamento distinto al que se observa en el certificado de tradición No. 370-944068 y la demanda. **(iv)** Los valores de la sumatoria del capital y los intereses moratorios no arroja como resultado el indicado en las pretensiones. **(v)** Debe aportarse el Certificado de libertad y tradición No. 370-943959 y la Escritura Pública No. 2023 del 16/08/16 de la Notaría 11 de la Círculo de Cali, ya que, a pesar de haberse indicado en el acápite de pruebas de la demanda, los mismos no fueron adjuntados **(vi)**. La abogada actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título ejecutivo objeto de recaudo. **(vii)** Es indispensable que se informe cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 0178 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913cd085b9469cdeaef699a1c34daeec9da62b18c64b521e0d97bdb78aff1eea**
Documento generado en 09/12/2021 04:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>